



TORREÓN **¡SIEMPRE PUEDE MÁS!**

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 25/27



Of. N° SRA/ 936 /2026
Asunto: Certificación
Clasificación: Pública

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracciones XV y XVIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 20 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza y 25 inciso h) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza. -----

CERTIFICO: -----

Que en la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el día **27 de febrero de 2026**, se tomó entre otros el siguiente acuerdo: -----

Octavo Punto del Orden del Día.- Asuntos Generales.- Primer Asunto General.- Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, referente a la propuesta de reforma de diversas disposiciones del Protocolo Municipal de Actuación Policial en Materia de Marchas en Pro de los Derechos de las Mujeres, en cumplimiento a la recomendación 12/2025 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

En relación al Primer Asunto General, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz a la Primera Sindica, Natalia, Guadalupe Fernández Martínez, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: -----

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA PROPUESTA DE REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACION POLICIAL EN MATERIA DE MARCHAS EN PRO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 12/2025 EMITIDA POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. - H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA: - A la comisión de Gobernación y Reglamentación le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente relativo a la Propuesta de REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACION POLICIAL EN MATERIA DE MARCHAS EN PRO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, en cumplimiento a la Recomendación 12/2025 emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con los fundamentos y términos que el mismo expone. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y demás aplicables del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Gobernación y Reglamentación en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria en Conjunto con la Décima Tercera





Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, celebrada de manera presencial y virtual en la sala 5 de la sala de regidores, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis, a las 11:11 horas, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: - **I.- ANTECEDENTES:** - **PRIMERO.-** Con fecha de veinticinco de enero de dos mil veintiséis, se recibió el oficio SRA/921/2026 de la Secretaria del R. Ayuntamiento con el Acuerdo de Cabildo del Cuarto Punto, de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Fecha 23 de Febrero relativo a la Reforma al Protocolo Homologado de Actuación para los Agentes del Estado en el contexto de Manifestaciones Públicas, en cumplimiento a la Recomendación 12/2025 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. - **SEGUNDO.-** Con fecha de veintiséis de febrero del dos mil veintiséis, la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación giró oficio convocatoria a los integrantes de la comisión conjunta para llevar a cabo la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria. - **TERCERO.-** Con fecha veintisiete de febrero del año en curso, se somete a análisis, discusión y en su caso aprobación la Propuesta de REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACION POLICIAL EN MATERIA DE MARCHAS EN PRO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, en cumplimiento a la Recomendación 12/2025 emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. - **CUARTO.-** Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis y siendo las once horas con once minutos, se da por iniciada la Vigésima Quinta Sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentación en Conjunto con la Décima Tercera Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, llevándose el orden del día como a continuación se presenta:

I.- Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal.

La Presidenta solicita al Secretario de la Comisión, C. Gabriel Francisco Pedro proceda a realizar el pase de lista y declaración de quorum legal para sesionar.

El Secretario informa al pleno de esta Comisión que existe quorum legal y suficiente para llevar a cabo los trabajos relativos al Orden del Día propuesto para esta Sesión.

II.- Declaración de validez de la sesión.

Una vez declarada la existencia del Quórum legal, la Presidenta da por válidos los acuerdos y resoluciones que estas Comisiones determinen.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

Se pone a consideración de las Comisiones el siguiente:

Orden del Día:

I.- Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal.

II.- Declaración de validez de la sesión.

III.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

IV.- Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Propuesta de REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACION POLICIAL EN MATERIA DE MARCHAS EN PRO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, en cumplimiento a la Recomendación 12/2025 emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

V.- Asuntos generales.

VI.- Clausura de la sesión.





Sometido a votación, es **aprobado por UNANIMIDAD** de votos de las y los comisionados presentes que integraron el Quórum Legal.

IV.- Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Propuesta de REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACION POLICIAL EN MATERIA DE MARCHAS EN PRO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, en cumplimiento a la Recomendación 12/2025 emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este punto, la presidenta de la comisión da la bienvenida a los ediles e invitados y expone la propuesta de reforma que se presenta, en conjunto con las observaciones realizadas en la Recomendación 12/2025 emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza en relación al Protocolo Municipal de Actuación Policial en materia de Marchas en Pro de los Derechos de la Mujeres aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo en el VI punto del orden del día con fecha 29 de Agosto del 2025; en este sentido la Sindica y Presidenta de la comisión Lcda. Natalia Guadalupe Fernández Martínez, propone al pleno de la comisión tomarlas en consideración a fin de realizar las adecuaciones necesarias. - Una vez propuesto lo anterior la Presidenta solicitó al Secretario de la Comisión someta a votación la dictaminación de la iniciativa propuesta para la comisión. - Cede el uso de la Voz al Secretario de la Comisión para tomar la Votación correspondiente a la propuesta presentada, el Secretario solicita expresen el sentido de su votación a los integrantes de las comisiones conjuntas registrándose la votación por **UNANIMIDAD** de los integrantes a Favor de la Iniciativa Presentada.

VI.- Asuntos Generales.

No se registraron asuntos generales en esta sesión.

VII.- Clausura de la Sesión.

Siendo las once horas con cuarenta y dos minutos del día Viernes veintisiete de Febrero del presente año, se da por terminados los trabajos correspondientes, toda vez que fueron agotados los puntos aprobados en la Convocatoria Correspondiente.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105, 107, 108 y 113 Bis-1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 32 inciso a), 38 inciso b), 40, 75, 77, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - **SEGUNDO.-** Que la Comisión, en relación con el estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribo a la siguiente conclusión, misma que sustenta el sentido de la resolución: - La Comisión de Gobernación y Reglamentación en Conjunto con la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género consideran como apropiado que el Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón manifieste su conformidad y una vez realizado el análisis del tema, fue sometió a votación, aprobándose por **UNANIMIDAD** de votos de las y los ediles la Propuesta de REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACION POLICIAL EN MATERIA DE MARCHAS EN PRO DE LOS DERECHOS DE LAS





MUJERES, en cumplimiento a la Recomendación 12/2025 emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. - Por las consideraciones que anteceden y con fundamento en el artículo 36 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 31 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se someten a consideración y en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: - **III.- RESOLUTIVOS: - PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 105, 107, 108 y 113 Bis-1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 22, 40, 86, 87 y 88 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se aprueba en lo particular, así como en lo general por **UNANIMIDAD** de votos de las y los ediles que conforman esta Comisiones, realizándose las reformas mencionadas al PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACION POLICIAL EN MATERIA DE MARCHAS EN PRO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, en cumplimiento a la Recomendación 12/2025 emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, como a continuación se describe:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN ATENCIÓN A MANIFESTACIONES Y PROTESTAS PACÍFICAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

MARCO JURÍDICO

INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley.
- Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre Mujeres, Paz y Seguridad aprobada el 30 de octubre de 2000.
- Sentencia en materia de Derechos Humanos, de fecha 28 de noviembre de 2018, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, titulada "Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs México".





TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 25/27



- *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.*

NACIONAL.

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.*
- *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
- *Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.*
- *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*
- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.*
- *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.*
- *Ley General de Víctimas.*
- *Ley General de Desarrollo Social.*
- *Código Nacional de Procedimientos Penales.*
- *Código Penal Federal.*
- *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.*
- *Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.*
- *Protocolo Nacional sobre el Uso Racional de la Fuerza.*

ESTATAL.

- *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

MUNICIPAL

- *Bando de Policía y Buen Gobierno de los Municipios.*





GLOSARIO

Para los efectos del presente protocolo, además de las definiciones jurídicas aplicables, se entenderá por:

Agentes Policiales: las personas que integran las distintas Instituciones de seguridad pública de estado y municipios.

Centro de Mando: el grupo de personas representantes de diversas autoridades y dependencias que cuya obligación primordial es coordinarse para sumar esfuerzos y acciones para atender las manifestaciones y reuniones sociales que se generen en los municipios del Estado.

Comisión: la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Direcciones de Seguridad Pública Municipal: las Direcciones de Seguridad Pública Municipal.

Estado: el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Fiscalía General: la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ley Nacional: la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

La Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública.

Manifestación o reunión: grupo(s) de personas en un espacio público o privado, con una finalidad concreta que puede adoptar la forma de encuentros, huelgas, protestas, procesiones, campañas, marchas, mítines, plantones o exhibición, con cualquier tipo de propósito, sea social, cultural, deportivo o político.

Mando: integrante de la Subsecretaría de Operación Policial que coordina y transmite las órdenes del Secretario de Seguridad Pública y del Subsecretario de Operación Policial y que tiene bajo su mando al personal operativo participante en el evento sin importar el cargo o jerarquía de quien o quienes participan en el dispositivo, subordinándose aquellos al mando responsable.

Protocolo: el Protocolo de Actuación Policial en atención a Protestas Pacíficas sobre Grupos Feministas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Uso de la Fuerza: inhibición por medios mecánicos o biométricos, e forma momentánea o permanente de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos llevando a cabo maniobras propias de su especialidad.





INTRODUCCIÓN

Que los artículos 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de reunión pacífica, precisando que el ejercicio de tal derecho sólo podrá ser sujeto a restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público o bien para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Que los numerales IV, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras en manifestación pública o en asamblea transitoria en relación con sus intereses comunes o de cualquier índole.

Que, de acuerdo al numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, no se considerará ilegal y no podrá ser disuelta, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Que la Ley Nacional regula el Uso de la Fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, exclusivamente bajo los principios que en ella se establecen, lo cual implica la necesidad de armonizar la normatividad local, a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y a las normas nacionales vigentes en nuestro país.

Que el contenido del Protocolo que se expide toma en cuenta la existencia de grupos de población o personas con características particulares o mayor grado de vulnerabilidad, contemplando la aplicación de medidas diferenciales y especializadas para evitar cualquier acto de discriminación, violencia o afectación a sus derechos.

Que el presente Protocolo será aplicado por las y los Agentes Policiales del Estado en el entendido de que se deberá operar bajo la presunción de que toda reunión es pacífica y lícita, basando su actuación en los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuentas y vigilancia, racionalidad y oportunidad, garantizando el pleno cumplimiento de los derechos humanos en los casos del presente protocolo, teniendo como uno de los fines la facilitación y protección proactiva de las personas manifestantes, siendo el presente de observancia general y de carácter obligatorio para las personas integrantes de la Secretaría, Direcciones de Seguridad Pública Municipal y Fiscalía General, y demás personal de las autoridades y dependencias que intervengan en su aplicación.





El presente Protocolo tiene como objeto promover, respetar, proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos de todas las personas que se vean involucradas directa o indirectamente en las manifestaciones o reuniones públicas, salvaguardando su integridad personal, derechos, bienes, y la preservación de la paz social o restablecimiento del orden público.

La Secretaría, así como la Fiscalía General con las diferentes autoridades Municipales, Estatales y Federales, deberá atender de manera oportuna las demandas sociales de las personas manifestantes, con el fin evitar los desplazamientos que pongan en riesgo la integridad de la ciudadanía, sin menoscabo del derecho reunión y manifestación que asiste los ciudadanos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Las y los Agentes Policiales, deberán aplicar el presente Protocolo con estricto apego a los derechos humanos y con especial respeto a los derechos de reunión o asociación, manifestación y petición de las personas que se vean involucradas directa o indirectamente en la manifestación esto bajo los principios de legalidad; equidad, igualdad y no discriminación, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales que emanen de ésta, y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

Las y los Agentes Policiales que participen directa o indirectamente en las protestas o manifestaciones deberán de contar con una capacitación previa en temas diversos sobre Derechos Humanos a fin de garantizar la correcta implementación del Protocolo.

El presente Protocolo no solo asegura los derechos de las personas manifestantes, sino también del personal policial que en uso de sus funciones participen en la manifestación, quienes tienen derecho a la protección de su vida e integridad personal, al respeto a su dignidad como seres humanos y a su autoridad por parte de sus mandos y de la ciudadanía, en virtud de las funciones que desempeña en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

CAPÍTULO II DEBERES DE LAS Y LOS AGENTES POLICIALES

SEGUNDO: Las y los Agentes Policiales estarán obligados durante las manifestaciones a:

- I. Actuar con estricto apego y respeto de los Derechos Humanos de las personas manifestantes y de terceros, ejercer acciones efectivas y profesionales en cumplimiento a su deber, de manera profesional, diligente y amable.





TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE más

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 25/27



II. *Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas que intervengan directa o indirectamente en las manifestaciones, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad.*

III. *Mantener una comunicación abierta con la cadena de mando a través de los radios de comunicación o por cualquier medio que la garantice.*

IV. *Conocer la información relativa a zonas de seguridad y el lugar donde se realizarán las acciones o medidas para la protección de las personas, los medios de coordinación y la ubicación de los servicios de urgencias y primeros auxilios, así como de protección civil.*

V. *Garantizar la pronta y efectiva atención médica, psicológica o legal de las personas que lo necesiten.*

VI. *Mantener una distancia razonable de los contingentes durante el desarrollo de las manifestaciones o reuniones hasta su conclusión, para garantizar el ejercicio de sus derechos y si así se requiere, den respuesta oportuna.*

VII. *Evitar cualquier conducta de discriminación hacia las y los manifestantes.*

VIII. *Las y los Agentes Policiales, deberán de usar en todo momento de forma adecuada el uniforme de modo que sea visible, así como el equipo con el que cuenten acorde a las circunstancias incluyendo los vehículos oficiales.*

IX. *Queda prohibido el uso de dispositivos personales para registros gráficos, debiendo usar sólo equipo oficial autorizado.*

X. *Las demás que les confieran en el presente Protocolo o las que les encomienden sus superiores jerárquicos.*

CAPÍTULO III PLANEACIÓN PREVIA DE OPERATIVOS

TERCERO: La Secretaría será la encargada de coordinar las acciones para atender, proteger y facilitar las manifestaciones y reuniones públicas que se generen en los municipios del Estado, por lo que, deberá estar en contacto permanente con los enlaces de las autoridades intervinientes para el intercambio constante de información. La Secretaría a través de las autoridades y dependencias que correspondan, deberá realizar las siguientes acciones:

a) *Monitoreo de las movilizaciones sociales que se realicen en los municipios del Estado a efecto de proporcionarles la debida atención de manera oportuna.*





TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE MÁS!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 25/27



b) Recabar información sobre las organizaciones que se movilizarán en el lugar de origen; número de ciudadanos participantes, número y tipo de vehículos, nombre de los dirigentes o autoridades auxiliares, teléfonos de contacto, entre otros.

c) Identificar si habrá presencia de niñas o niños, personas con discapacidad o adultos mayores a fin de diseñar medidas de protección específicas, así como en casos de extravío de menores.

d) Investigar la ruta que seguirá la manifestación o el lugar exacto donde se expresará el grupo social.

e) Prever el espacio para instalar los centros de mando necesarios.

CUARTO: Se establecerá en un punto estratégico un Centro de Mando, que cuente con el equipo necesario que permita el monitoreo previo, durante y posterior a las manifestaciones, cuyos integrantes serán personas representantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Fiscalía General, Secretaría de las Mujeres del Estado, Secretaría de Salud del Estado, la Dirección de Protección Civil del Estado, el Ayuntamiento del Municipio que corresponda a través de la Dirección de Policía y Protección Civil Municipal, Cruz Roja así como la Comisión, de ser el caso se invitará a dependencias federales.

Dicho Centro de Mando tendrá como función primordial vigilar la manifestación desde su inicio hasta su conclusión, sus integrantes tendrán como obligación coordinarse para sumar esfuerzos y acciones, asimismo establecerán mecanismos idóneos que faciliten el intercambio de datos e información, para desarrollar actividades conjuntas de monitoreo y vigilancia.

QUINTO: Previo a la manifestación, los integrantes del Centro de Mando establecerán las acciones para minimizar la afectación a terceros, manifestantes y personas servidoras públicas que participen directa o indirectamente en las protestas, así como delimitar acciones para minimizar los daños materiales afectaciones que pudieran ser realizadas por manifestantes, para ello deberán definir las oficinas o dependencias vulnerables.

Las y los integrantes del Centro de Mando a través de las diferentes autoridades y dependencias que intervengan podrán ordenar la implementación de las siguientes acciones:

a) Ordenar la intervención de quienes son Agentes Policiales cuando, durante la manifestación, en caso de que se ponga en riesgo la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades o cuando se realicen acciones violentas, sin que se transgreda los derechos de las personas manifestantes.

b) Limitar o restringir la circulación vehicular en las vialidades que pudieran resultar afectadas, estableciendo rutas alternas para que circule el tránsito;

c) Establecer medidas de protección de bienes e instalaciones del dominio público con la finalidad de evitar zonas de riesgo y situaciones de peligro para las personas manifestantes;





TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE Más!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 25/27



d) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Protocolo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Además, cada una de las personas representantes de las autoridades y dependencias que integren el Centro de Mando, conforme al ámbito de competencia deberán tomar las provisiones necesarias para actuar de manera oportuna en respuesta a las emergencias derivadas de las manifestaciones, para ello se mantendrán en constante comunicación con las autoridades que intervengan en las misma.

SEXO: Las y los integrantes del Centro de Mando deberán designar una persona facilitadora, para actuar frente a asambleas, manifestaciones o reuniones, que deberá regir su actuar bajo el principio de perspectiva de género, esto a fin de que esta pueda llevar a cabo negociaciones durante la manifestación y procedimientos de disuasión y persuasión, en aras de evitar conductas que puedan escalar a la violencia, entablando el diálogo entre éstas y las autoridades. Esta persona facilitadora deberá permanecer en comunicación directa con el Centro de Mando operativo, a fin de reportar cualquier eventualidad y recibir instrucciones.

SÉPTIMO: La Secretaría a través de la Policía del Estado previo a la manifestación deberá presentar ante las y los integrantes del Centro de Mando, la planeación y diseño del operativo para el despliegue de los Agentes Policiales que deberán mantener y preservar el orden y la paz pública durante la manifestación, misma que deberá en todo momento contemplar que durante el mismo se proteja la vida e integridad física de las personas manifestantes y de terceros que se encuentren cerca, así como, la vida e integridad física de los Agentes Policiales desplegados, para lo cual deberá coordinarse con las personas representantes de las diversas dependencias de gobierno federal, estatal y/o municipal que sean necesarios.

OCTAVO: El diseño y planeación del operativo para el despliegue de los Agentes Policiales deberá realizarse bajo el marco de legalidad con base a lo señalado por el artículo 30 de la Ley Nacional, con enfoque de perspectiva de género y con estricto apego a la protección de los derechos de las personas manifestantes, de terceros y la seguridad de los Agentes Policiales que participen, para ello deberá contar, de ser posible, con la información relativa a la manifestación o reunión respecto al tiempo, lugar y circunstancias de su realización, grupo organizador y solicitudes, identificando posibles amenazas o el accionar de otras personas manifestantes o de terceros que pongan en riesgo la vida, o la integridad física de las personas que participan o no en la manifestación, debiendo además considerar que el operativo garantice la asistencia médica y psicológica en caso de que resulten personas lesionadas o fallecidas durante la manifestación, sin considerar la causa y el responsable.

NOVENO: En casos dónde las manifestaciones se traten de personas del sexo femenino, en la medida de lo posible se posicionarán en la primera línea de contacto Agentes Policiales del sexo femenino.





DÉCIMO : La Dirección de Protección Civil Estatal y Municipal, deberá coordinarse con las personas representantes de las diversas dependencias de gobierno federal, estatal y/o municipal que sean necesarios para asegurar el despliegue de unidades de emergencia bomberos y ambulancias que proporcionen los auxilios necesarios a los grupos de personas manifestantes, personas servidoras públicas, agentes o elementos de las distintas corporaciones de seguridad pública y población general durante las manifestaciones, quienes brindarán atención con perspectiva de género.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y A REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Las y los Agentes Policiales procurarán proteger la seguridad e integridad física de las personas que se identifiquen como defensoras de Derechos Humanos, representantes de los medios de comunicación, así como del personal de la Comisión, que participen dentro de las manifestaciones, respetando en todo momento sus Derechos Humanos y que estos no sean limitados, garantizando el derecho de recabar información por medios electrónicos durante la manifestación por motivo del desempeño de su labor o trabajo, procurando su rescate en caso de tornarse violentas las manifestaciones.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN A GRUPOS VULNERBALES

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

DÉCIMO SEGUNDO: Las y los Agentes Policiales que participen en manifestaciones, deberán contar con conocimientos de atención para la interacción con niños, niñas y adolescentes (NNA), personas con discapacidad y personas de la tercera edad en el contexto de manifestaciones, debiendo regirse por un enfoque de derechos humanos diferenciado y especializado reconociéndolos como sujetos activos de derechos, considerando en cada caso se identifique un diseño de atención e interacción.

CAPÍTULO VI

USO DE LA FUERZA

DÉCIMO TERCERO: El empleo del uso de la fuerza se ejercerá como último recurso tratando de impedir un hecho de mayor gravedad y bajo los principios de Absoluta necesidad, Legalidad, Prevención, Proporcionalidad, Rendición de Cuentas y Vigilancia, Racionalidad y Oportunidad, de conformidad con la Ley Nacional, así como en los protocolos Nacionales e Internacionales de los que México forma parte.





Las y los agentes policiales del estado se sujetarán a lo establecido en la ley general del uso de la fuerza respecto a los niveles de fuerza contemplados en la misma, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden público.

DÉCIMO CUARTO: En caso de que en las manifestaciones o reuniones públicas se comiencen a realizar actos violentos, que pongan en riesgo la integridad física tanto de las personas asistentes como de las y los Agentes Policiales, y que a su vez alteren el orden público, el Centro de Mando para hacer frente deberá considerar la presencia de Agentes Policiales capacitados para llevar a cabo negociaciones y procedimientos de disuasión y persuasión, que den como resultado que los manifestantes cedan de dichas conductas agresivas, mismos que deberán apegarse a los niveles de uso de la fuerza establecidos en la Ley Nacional, a los principios que rigen su actuar y los protocolos existentes para ello.

1) Presencia de la autoridad: es la primera forma de contacto que tiene el personal policial con la ciudadanía en general y, en el caso de las manifestaciones, este es el nivel de uso de la fuerza que se implementa ante resistencia pasiva y activa.

Este nivel implica:

- 1.- El arribo de la autoridad al sitio donde se requiera la preservación o restablecimiento del orden y la paz pública.
- 2.- La identificación de los riesgos a los que pudiere estar expuesto el personal policial.
- 3.- En caso de existir un riesgo contra la seguridad de las personas manifestantes o ajenas a la manifestación o reunión, del personal policial y/o de la (s) persona (s) a disuadir, la solicitud del apoyo correspondiente a la base.
- 4.- La no existencia de contacto físico entre el personal policial y la (s) persona (s) a disuadir.

2) Persuasión o disuasión verbal: mediante el uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona cooperar con el personal policial a cumplir con sus funciones. También está enfocado en aquellas personas que ejerzan resistencia pasiva y activa.

Este nivel implica:

- 1.- La invitación cordial y respetuosa del personal policial a la (s) persona (s) a disuadir para cooperar con la autoridad.
- 2.- La utilización de técnicas de negociación y mediación para la cooperación y la solución pacífica de conflictos.
- 3.- El uso de lenguaje corporal mediante señales que ayuden a disuadir a la (s) persona
- 4.- La no existencia de contacto físico entre el personal policial y la (s) persona (s) a disuadir.





3) Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se neutralice a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el personal policial cumpla con sus funciones apegadas a derecho. Este nivel de uso de la fuerza sólo se implementará cuando la persona cometa alguna conducta o hecho con apariencia considerada de delito y/o realice acciones de resistencia activa o de alta peligrosidad.

Este nivel implica:

1.- La identificación previa de que existe un riesgo contra la seguridad de las personas manifestantes o ajenas a la manifestación o reunión, del personal policial y/o de la (s) persona (s) agresora (s).

2.- La sujeción o inmovilización, mediante el uso de la fuerza física con moderación o con intensidad, únicamente para el control de la (s) persona (s) agresora (s).

Sin embargo y en caso de tomarse violenta la manifestación, estará atento un agrupamiento de agentes especializados, que deberán actuar para hacer frente a la situación, esto bajo los principios que rigen su actuar y los protocolos existentes para ello, estos deberán estar debidamente capacitados para llevar a cabo las técnicas, que den como resultado que los manifestantes cedan de dichas conductas agresivas, mismos que deberán apegarse a los niveles de uso de la fuerza establecidos en la Ley Nacional, respetando en todo momento los Derechos Humanos de las y los manifestantes.

DÉCIMO QUINTO: Sólo se procederá a la detención bajo los supuestos de un delito o falta administrativa flagrante, debiendo sujetarse a lo señalado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Bando de Policía y Gobierno del municipio que corresponda, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al realizar la detención de cualquier persona, las y los Agentes Policiales deberán:

- I. Aproximarse al lugar de la posible detención, evaluar la situación y determinar la estrategia a seguir en función de los posibles riesgos o daños;
- II. Identificar las características descriptivas de las personas a detener por la comisión de un hecho con apariencia de delito;
- III. Reportar la situación que prevalece a la central de radio e informar las acciones a seguir, solicitando en su caso, los refuerzos policiales necesarios o apoyos correspondientes.
- IV. Aproximarse con cautela a la presunta persona infractora a detener identificándose a través de los comandos de voz correspondientes con la finalidad de realizar una detención efectiva;
- V. Solicitar por medio de comandos de voz la cooperación de la persona de manera entendible y directa, haciendo uso de un lenguaje sencillo, claro y comprensible, y en relación con la identidad y/o expresión de género de la persona;
- VI. Aplicar una reducción física de movimientos, sin menoscabo de la integridad física de las personas y sus derechos humanos, y por el tiempo mínimo necesario para mantener el control de la persona detenida;





TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE MÁS

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 25/27



VII. Una vez detenida la persona, preguntar su nombre, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad e idioma. En los casos en que la apariencia física no coincida con el sexo de la persona, se privilegiará en todo momento la identidad o expresión de género de esta;

DÉCIMO SEXTO: De forma inmediatamente se le harán saber los derechos que le asisten de la manera siguiente:

- a) Usted se encuentra detenida (o) por el motivo siguiente;
- b) Es considerada (o) inocente hasta que se le demuestre lo contrario;
- c) Tiene derecho a declarar o guardar silencio;
- d) En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse;
- e) Tiene derecho a un defensor (a) de su elección. En caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita;
- f) Tiene derecho a que se haga del conocimiento de algún familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia en el que se halle en cada momento;
- g) Tiene derecho a ser puesta (o) sin demora, a disposición de la autoridad competente, y se estará a lo establecido dentro del Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
- h) En caso de ser extranjera (o), tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención; y
- i) Tiene derecho a un (a) traductor (a) o intérprete

CAPÍTULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL SUPUESTO DEL EMPLEO DEL USO DE LA FUERZA

DÉCIMO SÉPTIMO: En todo despliegue de las y los Agentes Policiales destinados a la protección de personas en el contexto de manifestaciones, deberá estar presente personal de las distintas autoridades municipales y estatales, además deberá asistir personal de la Comisión para que registre el actuar de las personas manifestantes durante el desarrollo de la movilización, y valore la intervención de las autoridades en el ámbito de sus atribuciones.





DÉCIMO OCTAVO: Las Autoridades involucradas deberán solicitar a la Comisión elabore un acta de hechos de la intervención policial.

CAPÍTULO VIII
ACCIONES QUE SE DEBERÁN DE ADOPTAR LAS AUTORIDADES Y
DEPENDENCIAS DURANTE Y DESPUÉS DEL DESARROLLO DE LA
MANIFESTACIÓN

DÉCIMO NOVENO: Durante el despliegue operativo, el acompañamiento y seguimiento de los grupos de personas manifestantes se deberá tener identificados a las personas representantes de las causas y mantener en la medida de lo posible comunicación con ellas, con la finalidad de preservar el orden y salvaguardar la integridad de todos los involucrados.

VIGÉSIMO: La Secretaría, a través de las dependencias correspondientes, deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Registrar las demandas sociales que ocasionan la movilización y los antecedentes que existan.
- II. Informar inmediatamente a la dependencia gubernamental que tiene las atribuciones para atender la demanda social que se presente y designar con oportunidad a los servidores públicos que atenderán de manera directa a los manifestantes.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones concertadas hasta la solución final.

Al finalizar las manifestaciones y de no existir alguna crisis en los puntos observados, se deberá continuar con el monitoreo, hasta que no existan reagrupamientos de alguna índole de los grupos de personas manifestantes.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las y los integrantes del Centro de Mando realizarán el informe correspondiente derivado de la coordinación interinstitucional, con las incidencias correspondientes el cual deberá ser firmado por cada uno de ellos, a la conclusión de la manifestación, se verificará que las personas ciudadanas se retiren a sus lugares de origen de manera ordenada y segura.

CAPÍTULO IX
DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y DE LAS SANCIONES

VIGÉSIMO SEGUNDO: En los casos de protestas o manifestaciones públicas que no se tenga conocimiento previo de su realización se establecerá contacto inmediato con las autoridades y dependencias que integran el Centro de Mando, para que con la mayor prontitud posible se atienda lo enunciado con anterioridad.





Los casos o situaciones no previstas en el presente Protocolo serán resueltos por los mandos y representantes de las autoridades y dependencias que intervengan en la ejecución del mismo, dejando constancia de ello por escrito.

El incumplimiento de este Protocolo será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

GUÍA PARA SU SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN OPERATIVA DEL PROTOCOLO

ANTES DEL EVENTO:

- El mando operativo superior designado para el presente evento supervisará que todo el personal participante en el operativo tomó la capacitación correspondiente al presente Protocolo.
- Se establecerán los servicios previos de seguridad, prevención y vigilancia, designando a un encargado por área, punto de salida, trayecto y punto de concentración.
- Se hará pase de lista del personal operativo, así mismo se dará a conocer los lugares designados para cada uno.
- Se hará revisión de los vehículos operativos que acompañaran la marcha, a fin de que guarden las características necesarias a dicho evento.
- Verificar el correcto cierre de las vialidades involucradas con la subdirección de tránsito municipal.

DURANTE EL EVENTO:

- Se dará continuidad con el monitoreo del trayecto de las manifestantes hasta que no existan reagrupamientos de alguna índole de los grupos de personas manifestantes.
- Durante el despliegue operativo se deberá tener identificadas a las personas representantes de los colectivos, manteniendo en la medida de lo posible la comunicación con ellas.
- En manifestaciones realizadas por mujeres se priorizará que, en la primera línea de contacto se encuentre sólo personal operativo femenino.
- Mantener una distancia prudente sin rodear o presionar a los contingentes y/o impedirles que cuelguen mantas, carteles o cualquier otro tipo de material alusivo a la manifestación.
- Garantizar la seguridad de las y los asistentes, evitando agresiones de terceros o contra manifestantes.
- Las y los Agentes Policiales que se encuentren en la primera línea y en caso de que la situación lo requiera podrán emplear:





- o *Persuasión: Cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad.*
- o *Restricción de desplazamiento: determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión.*
 - *En el lugar de concentración los elementos operativos designados permanecerán en los puntos fijos que se les comisione de manera no visibles a las manifestantes, en el que únicamente y en los términos señalados en el presente Protocolo se hará acto de presencia hasta que la seguridad del evento se encuentre comprometida.*

AL FINALIZAR EL EVENTO:

- *Al termino de las manifestaciones cada encargado de área hará una evaluación de los posibles daños ocasionados.*
- *Cada encargado deberá reunir al personal a su cargo, hará un pase de lista y deberá solicitar instrucciones a su mando inmediato superior para retirarse del lugar.*
- *Se realizará una evaluación sobre el desempeño policial a fin de mejorar estrategias futuras.*

Dado en el estado de Coahuila de Zaragoza al día once del mes de febrero de dos mil veintiséis

**LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN**

**LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN**

SEGUNDO.- *Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en el orden del día en sesión de Cabildo para su análisis, discusión y aprobación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 40, 87, 88 y 89 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza. - COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN - COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO."* -----

Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por UNANIMIDAD de 18 (dieciocho) votos a favor de los presentes; y se tomó el siguiente ACUERDO: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 25, 95 y 102 fracción I numeral 1, fracción X, 105 fracción I, 173 y 174 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 90 y 114 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; SE RESUELVE: -----

Primero.- *Se aprueba la reforma de diversas disposiciones del Protocolo Municipal de Actuación Policial en Materia de Marchas en Pro de los Derechos de las Mujeres, en cumplimiento a la*





TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE más!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 25/27

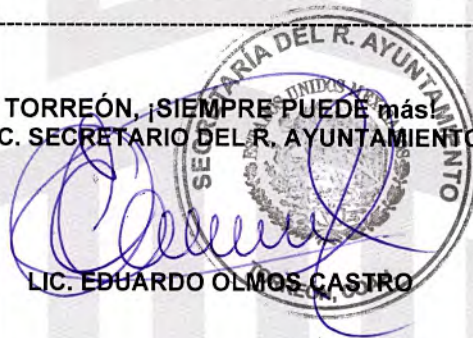
recomendación 12/2025 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior en los términos y condiciones establecidas en el dictamen presentado. -----

Segundo.- La presente Reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. -----

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a las Direcciones Generales de Contraloría, Tesorería, Seguridad Pública, a la Unidad Municipal de Derechos Humanos, así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada una de ellas corresponda. -----

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se extiende la presente certificación para su comunicación y cumplimiento en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. -----

TORREÓN, ¡SIEMPRE PUEDE más!
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO

